LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 307/2015 - P.Ley

AUTOR: PAZ Silvia Alicia

EXTRACTO: Establece la prohibición de conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido medicamentos que disminuyan la aptitud y de conducir habiendo consumido alcohol, cualquiera sea la concentración por litro de sangre, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Deroga la ley n° 4875.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Se establece en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la prohibición de:

a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

b) Conducir cualquier especie de vehículo o medio de transporte habiendo consumido alcohol, cualquiera sea la concentración por litro de sangre, como así también sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 2°.- **Las prohibiciones previstas en el artículo 1° de esta ley, son sancionadas con las multas previstas como agravantes de las faltas graves en la Ley S 2942, según lo establezca la reglamentación**.

La Autoridad de Aplicación realiza los controles, de acuerdo a los métodos y protocolos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro.

Artículo 3º.- El importe recaudado en virtud de las multas derivadas de la aplicación de esta Ley, es destinado a los programas y acciones que **lleve a cabo la Agencia Provincial de Seguridad Vial.**

Artículo 4º.- Es Autoridad de aplicación de esta ley, la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro, a adherir a la presente, como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en la misma.

Artículo 6º.- A partir de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo Provincial debe implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los alcances de la presente.

Artículo 7°.- **El Poder Ejecutivo reglamenta esta ley en el plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de su promulgación**.

Artículo 8°.- Se deroga la Ley Provincial Nº 4875.

Artículo 9º.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MILESI **RECALT** **AGOSTINO** **FERNANDEZ**

LARRALDE **LOPEZ** **MALDONADO** **MARTINEZ**

MORALES **VALDEBENITO** **VALLAZZA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 14 de Marzo de 2016